Ley del 18 de diciembre de 1926

Impuestos. — Los actuales quedarán vigentes hasta el 31 de diciembre de 1927. — Excepciones.

HERNANDO SILES, Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente ley;

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1º — Los impuestos actuales de la nación quedan en vigencia hasta el 31 de diciembre de 1927, con excepción de los que sean suprimidos o modificados por la presente legislatura.

Art. 2º — Los impuestos pro-centenario que no hayan sido prorrogados expresamente por ley especial, quedan exceptuados de la prórroga general de impuestos hecha hasta el 31 de diciembre de 1927.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 15 de diciembre de 1926.

Román Paz.—Héctor Suárez R.

Damián Z. Rejas, S. S.—Góver Zárate M., D. S.—E. Peña Landívar, D. S.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los dieciocho días del mes de diciembre de 1926 años.

H. SILES.—Zacarías Benavides